

ES COPIA



DECRETO N° 277

RINA E. DE TORRES  
Programa Leyes Y Decretos  
Secretaría General de la Gobernación

**CONVENIO**

**PROGRAMA DE CONVERGENCIA FISCAL - LÍNEA DE REPERFILAMIENTO DE  
DEUDAS PROVINCIALES  
ENTRE EL FONDO FIDUCIARIO PARA EL DESARROLLO PROVINCIAL  
Y LA PROVINCIA DE SALTA**

Entre el FONDO FIDUCIARIO PARA EL DESARROLLO PROVINCIAL, representado por la señora Directora Ejecutiva, Lic. Claudia Graciela ALVAREZ por una parte; y la PROVINCIA DE SALTA, representada en este acto por el señor GOBERNADOR, Dr. Gustavo Adolfo Ruberto SÁENZ, por la otra parte, y

**Considerando:**

- 1) Que el Decreto N° 286 de fecha 27 de febrero de 1995, y sus modificatorias, establece, entre los objetivos del FONDO FIDUCIARIO PARA EL DESARROLLO PROVINCIAL, la creación de programas para asistir financieramente a las Provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
- 2) Que el Artículo 130 de la Ley Complementaria Permanente de Presupuesto N° 11.672, faculta al FONDO FIDUCIARIO PARA EL DESARROLLO PROVINCIAL a implementar programas para la atención del déficit financiero y para regularizar atrasos de tesorería.
- 3) Que la línea de "Reperfilamiento de Deudas Provinciales" se implementará a través del FONDO FIDUCIARIO PARA EL DESARROLLO PROVINCIAL, el que fue instruido a tales fines por la Resolución N° 170 de fecha 30 de octubre de 2019, de la SECRETARIA DE HACIENDA dependiente del MINISTERIO DE ECONOMÍA.
- 4) Que la sustentabilidad fiscal se asienta en la necesidad de promover herramientas para lograr una normal gestión y administración del Estado, la prestación de los servicios públicos básicos y la promoción del desarrollo de la economía real provincial.

ES COPIA

RINA B. DE TORRES  
Programa Leyes y Decretos  
Secretaría Gral de la Gobernación



DECRETO N° 277

- 5) Que considerando que la PROVINCIA solicita modificar las condiciones financieras originales de las deudas contraídas en el marco del “Programa de Convergencia Fiscal”, con el objeto de incrementar la disponibilidad de recursos respecto de la situación actual, al adecuar los servicios emergentes en función de las reales posibilidades de pago, las partes convienen suscribir el presente Convenio de refinanciación en el marco del Artículo 130 de la Ley Complementaria Permanente de Presupuesto N° 11.672, el Decreto N° 286/1995 y de la Resolución N° 170 de fecha 30 de octubre de 2019 de la SECRETARIA DE HACIENDA dependiente del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

**Por ello, las Partes del presente**

**CONVIENEN:**

ARTÍCULO 1º: La PROVINCIA reconoce adeudar al FONDO FIDUCIARIO PARA EL DESARROLLO PROVINCIAL, al 31 de enero de 2020, por las deudas originadas en el marco del Programa de Convergencia Fiscal establecido por la Resolución N° RESOL-2017-99-APN-SECH#MHA y sus modificatorias, la suma de PESOS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES (\$1.375.000.000), según el detalle del Anexo I del presente Convenio.

ARTÍCULO 2º. - La deuda que surge del presente Convenio será reembolsado por la PROVINCIA de acuerdo a las siguientes condiciones:

- a) Plazo de gracia: TREINTA (30) meses, contados desde la fecha de corte del convenio, para el pago de amortización.
- b) Amortización del Capital: se efectuará en DIECIOCHO (18) cuotas mensuales, iguales y consecutivas, venciendo la primera de ellas el 31 de agosto de 2022.

ES COPIA

RINA DE TORRES  
Programa Leyes Y Decretos  
Secretaría Gral de la Gobernación



DECRETO N° 277

- c) Intereses: Los intereses se capitalizarán mensualmente durante DIECIOCHO (18) meses y serán pagaderos mensualmente, siendo la tasa de interés aplicable del VEINTICINCO POR CIENTO (25%) nominal anual. El primer vencimiento ocurrirá el 31 de agosto de 2021.
- d) Pago de Servicios: los servicios de capital e interés vencerán el último día hábil de cada mes y serán pagaderos mediante la retención de los recursos previstos en el Artículo 3º del presente convenio a partir del DÉCIMO (10) día hábil anterior al vencimiento hasta su total cancelación.

ARTÍCULO 3º: Para asegurar el cumplimiento de las obligaciones de reembolso del préstamo y de los intereses que devengue con arreglo al presente, la PROVINCIA cede "pro solvendo" irrevocablemente a favor del BANCO DE LA NACION ARGENTINA (en adelante BNA) en su carácter de fiduciario del FONDO FIDUCIARIO PARA EL DESARROLLO PROVINCIAL, sus derechos sobre las sumas a percibir por el Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, de acuerdo a lo establecido por los artículos 1º, 2º y 3º del ACUERDO NACION-PROVINCIAS SOBRE RELACION FINANCIERA Y BASES DE UN REGIMEN DE COPARTICIPACION FEDERAL DE IMPUESTOS, ratificado por Ley N° 25.570, o el régimen que lo sustituya, hasta la total cancelación del capital con más los intereses y gastos adeudados.

ARTÍCULO 4º: La PROVINCIA autoriza a la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, a retener automáticamente, del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos de acuerdo a lo establecido por los Artículos 1º, 2º y 3º del ACUERDO NACION-PROVINCIAS SOBRE RELACION FINANCIERA Y BASES DE UN REGIMEN DE COPARTICIPACION FEDERAL DE IMPUESTOS, ratificado por Ley N° 25.570, o el régimen que lo sustituya, los importes necesarios para la ejecución del presente Convenio, a partir de los DIEZ (10) días hábiles anteriores a cada vencimiento.

ES COPIA



RINAR DE TORRES  
Programa Leyes y Decretos  
Secretaría Gral. de la Gobernación

DECRETO N° 277

ARTÍCULO 5º.- La SECRETARÍA DE HACIENDA, del MINISTERIO DE ECONOMÍA, instruirá al BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA a transferir a la cuenta del FONDO FIDUCIARIO PARA EL DESARROLLO PROVINCIAL los montos que retenga en virtud de lo dispuesto en el artículo precedente

ARTÍCULO 6º. - El presente Convenio entrará en vigencia una vez que se cumplan los siguientes requisitos:

- (a) Autorización por Ley Provincial para acceder al reperfilamiento y para la afectación de la participación provincial en el Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, de acuerdo a lo establecido por los Artículos 1º, 2º y 3º del ACUERDO NACION-PROVINCIAS SOBRE RELACION FINANCIERA Y BASES DE UN REGIMEN DE COPARTICIPACION FEDERAL DE IMPUESTOS, ratificado por Ley N° 25.570, o el régimen que lo sustituya, por hasta el monto total del Préstamo con más sus intereses y gastos hasta la plena ejecución del presente Convenio.
- (b) Aprobación del presente Convenio en el ámbito del ESTADO PROVINCIAL, a través de la norma que corresponda, para el caso que no se encuentre aprobado dentro de la ley requerida en el inciso a).

ARTÍCULO 7º.- La Provincia podrá solicitar la cancelación anticipada de las obligaciones emergentes del presente convenio.

ARTÍCULO 8º.- Cualquier notificación, aviso o comunicación que deba ser cursada en virtud del presente a la PROVINCIA, y al FONDO, deberá ser efectuada por escrito y será considerada válidamente emitida cuando sea entregada por mano, correo certificado, cable o facsímil al destinatario en la dirección indicada más abajo o en aquella otra dirección que el destinatario haya indicado mediante notificación escrita enviada a la Parte de este Convenio remitente de la notificación, el aviso o la comunicación.

A los fines del presente las partes fijan como domicilio: el FONDO FIDUCIARIO PARA EL DESARROLLO PROVINCIAL, en la calle Hipólito Yrigoyen N° 250 -

ES COPIA

RINA R. DE TORRES  
Programa Leyes Y Decretos  
Secretaría Gral de la Gobernación



DECRETO Nº 277

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y la PROVINCIA DE SALTA en la calle Av De los Incas s/n Centro Cívico Grand Bourg, ciudad de Salta.

En fe de lo cual, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 16 días del mes de marzo de 2020.

Dr. GUSTAVO SAENZ  
Gobernador

Lic. Claudia ALVAREZ  
Directora Ejecutiva  
Fondo Fiduciario para el  
Desarrollo Provincial

**ES COPIA**

RINA R. DE TORRES  
Programa Leyes y Decretos  
Secretaría Gral de la Gobernación



**ANEXO I**

**DEUDA DE LA PROVINCIA EN PESOS**

<b>CONVENIO</b>	<b>MONTO AL 31/01/20</b>
Convenio por \$ 900 MM 13/12/2017 – ADDENDA 13/12/2018	\$ 825.000.000,00
Convenio por \$ 1.100 MM 02/01/2018 – ADDENDA 13/12/2018	\$ 550.000.000,00
<b>TOTAL</b>	<b>\$1.375.000.000,00</b>

*[Handwritten signature]*